



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

|            |                                                   |
|------------|---------------------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| RADICADO   | 2020-00086                                        |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVENDA SA                                |
| DEMANDADO  | LUIS CARLOS NAVARRO YEPES                         |
| FECHA      | SEPTIEMBRE 14 DE 2021                             |

**INFORME SECRETARIAL.**

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido. Sírvese proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este Juzgado impartirá aprobación, de conformidad con el artículo 446 del CGP. Y así se,

**RESUELVE**

1. APRUEBASE en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
2. APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.
3. Ordénese la entrega de los dineros embargados a la parte demandante si los hubiere una vez quede ejecutoriado el auto, según lo dispuesto en el artículo 447 CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTRONICO No. **077**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 15 DE  
2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO